

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2022 00015 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. En armonía con lo regulado en el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 74 *ibídem*, alléguese poder conferido por la parte demandante en donde se efectué presentación personal por quien lo otorga, contrario a ello, si se confiere con las formalidades del Decreto 806 del 2020, se requiere acreditar el inciso primero del Art. 5º.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 406 del C.G.P., para lo cual deberá acompañar con la demanda, un dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso, como quiera que el obrante, no hizo referencia a lo pre anotado.

3. Toda vez que es menester incluir en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, para ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020), se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

4. Aporte avalúo catastral actualizado, respecto del inmueble objeto de división. Num. 4º art 26 *ibídem*

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f443f15d5977d54d9b3ab80107cd25fe576823a3c4ec3595894190dc098fb64**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>